

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 4 de Octubre de 1909.

NÚMERO 955

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 47 número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro

Carlos A. Mendoza

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública

Eusebio A. Morales

Despacho Oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 47, número 57.

Secretario de Fomento.

José E. Letevre

Despacho Oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 11—Casa particular: Pasaje de la Independencia, número 15.

Juan B. Sosa,**EDITOR OFICIAL**

Oficial Avenida A, número 151

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIMPURU AIMPUU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 19 de 1908 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República á B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas á B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos á B. 0,50 cada uno.

Panamá, 1º de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República.

FAMO ARONSENNA.

CONTENIDO**PODER EJECUTIVO.****Secretaría de Relaciones Exteriores.**

Páginas

Resolución número 476, de 18 de Septiembre de 1909.

Carta de Naturaleza. 1

Carta de Naturaleza. 1

Informe de una Comisión. 1

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Decreto número 93 de 1909, de 12 de Septiembre, por el cual se crea una Junta de censura y se hacen varios nombramientos. 2

Decreto número 94 de 1909, de 15 de Septiembre adicional al Decreto número 36, de 23 de Agosto de 1909, y en desarrollo de la Ley 3, de este año. 2

Sección Primera.

Resolución número 896 de 16 de Septiembre de 1909. 3

Resolución número 897 de 16 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 898 de 16 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 899 de 16 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 900, de 16 de Septiembre de 1909. 3

Resolución número 901 de 16 de Septiembre de 1909. 3

Resolución número 902 de 16 de Septiembre de 1909. 3

Resolución número 904 de 17 de Septiembre de 1909. 3

Secretaría de Fomento.

Resolución número 49 de 11 de Septiembre de 1909. 3

Certificado de registro de marca de fábrica número 147. 3

Certificado de registro de marca de fábricas. Número 185. 3

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Decreto número 12 de 1909, de 19 de Septiembre, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento. 4

Decreto número 13 de 1909, de 15 de Septiembre, por el cual se hacen varios nombramientos. 4

Decreto número 14 de 1909, de 16 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento. 4

Decreto número 15 de 1909, de 15 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento. 4

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 22 de Septiembre de 1909. 4

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 23 de Septiembre de 1909. 4

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 24 de Septiembre de 1909. 4

Tribunal de Cuentas.

Primera Plana. 4

Auto número 250 de 9 de Agosto de 1909. 4

Auto número 251 de 10 de Agosto de 1909. 4

Auto número 252 de 11 de Agosto de 1909. 4

Edictos. 4**Poder Ejecutivo****Secretaría de Relaciones Exteriores****RESOLUCION NUMERO 476.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 476.—Panamá, Septiembre 18 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Pascual Cáceres, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Bocas

del Toro con fecha 9 de Septiembre actual, que el señor Pascual Cáceres ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 39 del Artículo 69 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expidíase al señor Pascual Cáceres CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrate y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

á todos los que las presentes vieran

SALUD!

Por cuanto el señor Juan M. Salazar ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memoria fechado el día 7 del presente mes, dirigido á Su Señoría, el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; soltero y mayor de veintitrés años de edad; ser de profesión cablegrafista, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 39 del Artículo 6º; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 4 de Septiembre del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Juan M. Salazar, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos nueve.

cutivo, CARTA DE NATURALEZA en memoria fechado el día 6 del presente mes, dirigido á su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace diez años; soltero y mayor de veinticuatro años de edad; ejercer actualmente el cargo de Agente de la Policía Nacional, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 39 del Artículo 6º; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Agudalce con fecha 27 de Agosto del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Alejandro Puente, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

INFORME DE UNA COMISIÓN

Panamá, Septiembre 9 de 1909.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—E. S. D.

En desempeño de la comisión que nos confió de palear una visita de inspección al Asilo de Leprosos establecido en «Palo Seco», con el fin de averiguar á punto fijo cuál es el trato que se le da allí á los asilados, cuáles las condiciones, de diversos orden, en que se encuentran, se rendimos hoy nuestro informe sobre la condiciones de ese establecimiento, en lo que concierne al tratamiento, servicio que en él se dispensa á los asilados.

No obstante de que el Ejecutivo de la Zona no había avisado al Superintendente del Asilo, señor Garlán, nuestra visita á esa Colonia, el señor Superintendente, al leer nuestras credenciales, no tuvo inconveniente alguno en conducirnos á cada uno de los veintiocho cuartos donde se alojan seres affligidos de ese acto de la humanidad; y dejándonos el Superintendente en absoluta libertad de acción, procedimos á formular nuestro cuestionario, tal como lo creímos más acertado para establecer una vez por todas si son ó no bien tratados los asilados, y si reciben ó no alimentación adecuada y suficiente.

En terreno más ó menos quebrado, destaca á las faldas de «Palo Seco» un grupo pintoresco de siete casas de las cuales seis están ocupadas, tres por mujeres, y tres por hombres que antes gosaron de la libertad.

G A C E T A O F I C I A L

en comunidad con sus congénitos y que hoy, debido al mal que les ja, deben vivir aislados de todo acto social, sujetos á la disciplina que impone en las colonias de los.

da casa tiene cuatro cuartos, y otra la limpia es indiscutible, cada cuarto hay dos camas, con sábanas y almohadas limpias.

aspecto de dichas casas, es agradecido. Sus anchos corredores permiten á los pacientes sentarse cómodamente en sus sillas, dejando espacio para los que desean pasear en cuando el tiempo no les permite ir á los jardines.

el modesto ajuar de cada cuarto, observese el orden que acusa la limpieza.

número de enfermos hoy allí, es de 28, de los cuales 19 por cuenta del Gobierno Panamá, por cuenta de la Municipalidad de Ancón y 8 por cuenta de la de la Zona.

itamos la cocina y almacén. En émera, atendida por tres cocineras, atendida por tres cocineras, notamos aseado y buena confeción los alimentos, aunque somos unión que debiera hacerse mejor del bacalao, carnes saladas y o del Norte, y más uso de las bres, carnes y pescados frescos.undo edificio, o sea el almacén, escasamente surtid. Sia en una cantidad de pretenespecíficos americanos contra enfermedad de la lepra y alguna ncia de ropa hecha.

silo de leprosos de «Palo Seco», mucho de ser modelo en su gé. Quién puede pretender que lo tan poco costo? Pero si lleno esto que se busca, cual es tener recaudo, rodeado de las cosas necesarias para vivir, á los que padecen de enfermedad algrosa.

edificios que constituyen la Co- de «Palo Seco» no son de los saffian las edades. Al contratarán construidos transitorios y apenas si durarán ocho años.

a colonia de «Palo Seco» to- us alimentos los enfermos cada uno su cuarto, y aunque el Superintendente nos explicó que así lo fan los asilados, somos de opí- que debiera haber un comedor común para todos, y si la ca tiene establecido otro uso, a cada cuarto estar provisto de suero comedor en donde cada se cuidara de los utensilios exclusiva propiedad. Ojalá el no de Panamá tomara á bien indicación é hiciera gestiones y sentido.

nos bien impresionados del tra- el Superintendente del Asilo rga á los asilados, y todos ésa excepción de dos ó tres, nos on de dicho caballero en tér- encómicos.

los 6 tres descontentos pertene- á la clase superior de la gente de los que allí se encuentran, arte quizás les concedemos algo m por su descontento. Confiamos para siempre, obligados á ir el reglamento interior de la ción, apasionados por decirlo limitado radio de acción, á las de que el mal de que pa- es de los que no tienen cura, rados por su condición de asilados, cuando en sus casas, sin en vez de ser mandados, se sentirán felices, no pueden contentos con la suerte que el les ha deparado y todo tie- hallario defectuoso, deficiente y miserables. La vida para fortunados ha tenido que per- encanto de vivir. Respete- dolor y sea amo humano. Pro- tectores, atemorizar sus aficiones ha- si se posible menos crueles leaderas.

seguimos con nuestro infor- por de la salud americana as veces por semana al Asilo o Seco, los comestibles fres-

cos y necesarios. Leemos la lista que contiene la remesa mensual y la semanal, y justo es confesar que nos parece suficiente para el número de asilados.

Variedad en los alimentos tal vez no la hay como fuera de desechar; pero reciben los asilados como desayuno: café, té con leche, té solo ó chocolate, como quieran. El almuerzo consiste de sancocho ó sopas, arroz, carne con papas, y papas solas. La comida, de sopas, arroz, papas, frejoles y carne.

Para los asilados que han visto mejores días y cuyos recursos les permitió comer en sus casas bien, la comida de «Palo Seco» no es, no puede ser, asequible; pero para la generalidad de los que allí se encuentran asilados, la comida que hoy obtienen, no la comieron mejor en sus casas según nuestro modo de pensar, que respondía el conocimiento perfecto que tenemos de las costumbres del país.

No tuvimos tiempo para visitar el jardín, como nos lo iniciara el Superintendente del Asilo. Allí nos dice hay sembrados yucas, plátanos y otras verduras.

A los asilados se les permite andar libremente por la playa cercana y hasta pasear en botes. A unos se les ha quitado esa libertad por haber abusado de ella. Caso ha habido en que un paciente tomó su embarcación y se vino á Panamá quedándose en casa de su mujer por veinticuatro horas. Por supuesto, que fue castigado y privado por algún tiempo de ciertas prerrogativas de que gozan los demás y de las cuales ya él disfruta.

Ahora mismo, se le ha permitido que construya una casa para él solo.

La dotación de agua no nos ha parecido suficiente y como sobre este punto hiciésemos objeciones al Superintendente Mr. Garlaud, nos hizo saber este Señor, que tenía permiso de la Comisión del Canal Intímico para horadar unos pozos artesianos y llevar á las casas instalaciones higiénicas de que hoy carecen. Es de imprescindible necesidad que estas instalaciones se lleven á efecto cuanto antes pues hoy solo hay dos baños deficientes y á los asilados se les hace recorrer una distancia respetable para satisfacer sus necesidades corporales.

A los asilados de «Palo Seco» se les curan las úlceras diariamente, poniéndoles vendas de gasas asépticas y polvos desinfectantes.

Denunciamos ante el Gobierno Panameño lo que nos ha parecido muy extraño: Tres mujeres sanas hacen el lavado efectuando su labor á la mano, como lo hacen nuestras lavanderas en las vertientes de agua. No dista mucho el día en que tendrán que ingresar al asilo como pacientes.

Se impone el uso de máquinas de lavar como única solución.

En la creencia de haber llenado nuestro cometido aunque sea en parte, somos del Señor Secretario, obsecuentes servidores,

CIRILO URRIOLA.—JIL F. SÁNCHEZ.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 93 DE 1909. (DE 13 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se crea una Junta de Censura y se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,
En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente la creación de una Junta de Censura, á cuya consideración se someten todas las piezas que se intencionan representar en el Teatro Nacional, en desarrollo de los artículos 380 y 371 de la Ordenanza número 87 de 1896.

DECRETA:

Art. 1.o Créase una Junta de Censura á cuyo cargo estará el reconocimiento de todas las piezas que hayan de ponerse en escena en el Teatro Nacional, para su aprobación ó censura, por el Empresario ó Representante de la Compañía á la cual se haya concedido por el Poder Ejecutivo el uso de dicho Teatro, por lo menos dos días antes del de su representación.

Art. 2.o Queda extractivamente prohibida la representación de piezas que una vez examinadas por la Junta, hayan sido rechazadas por ésta.

Art. 3.o La falta de cumplimiento á lo dispuesto en la cláusula anterior, dará lugar á la imposición de las multas correspondientes, de conformidad con la Ordenanza anteriormente citada y con el Reglamento del Teatro Nacional.

Art. 4.o Nómbrase á los señores J. A. Arango, Narciso Garay y José R. Benedetti, miembros de la Junta de Censura de que trata el artículo 1º

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Panamá, á los trece días del mes de Septiembre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA

DECRETO NUMERO 94 DE 1909,

(DE 15 DE SEPTIEMBRE),
adicional al Decreto número 39, de 23 de Agosto de 1909, y en desarrollo de la Ley 3.a del presente año.

El Presidente de la República,

Vista la consulta hecha por el Sr. Administrador de Tierras Baldías é Indultadas de la Provincia de Los Santos en oficio número 42, de 27 de Agosto último; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3.a de 1909, «sobre tierras indultadas», establece que «las concesiones ó permisos para labranza transitorias causarán un impuesto de veinticinco centésimos de balboa (B 0,25) anual por hectáreas; pero que la misma Ley en su Capítulo III, Parágrafo 2.o, artículos 39 á 43, no prevé la manera de rectificar la extensión de tierras que se solicite para cultivos precarios; y

En uso de la facultad que en su artículo 71 concede la citada Ley al Poder Ejecutivo para llenar los vacíos que en ellas se observan,

DECRETA:

Art. 1.o En las solicitudes de licencias para labranzas transitorias de tierras indultadas se expresará el número de hectáreas de terreno que se intentan cultivar, que no excederá de la extensión máxima que determina el artículo único del Decreto número 89 de 1909, y se demarcaran los linderos del lote de tierras en el cual se quieran establecer labores agrícolas transitorias.

Art. 2.o Los Administradores Provinciales de Tierras Baldías é Indultadas, ó la autoridad á quien éstos hayan delegado sus facultades de conformidad con el artículo 39 de la Ley 3.a de 1909, pueden disponer en cualquier tiempo, de oficio ó petición de parte, que se rectifique la extensión de tierras para cuyo cultivo se haya concedido permiso.

Art. 3.o Si de la rectificación resultare haberse cultivado una extensión mayor de terreno de la que consta en la licencia, al defraudador de la renta se le condenará á pagar los gastos de mensura, y se le impondrá además, multa no menor de cinco balboas (B 5,00) ni mayor de diez balboas (B 10,00).

Art. 4.o Para la imposición de la pena de que trata el artículo ante-

rior procederá el respectivo Administrador Provincial de Tierras, ó el empleado delegado que haga sus veces, de oficio ó por escrito de algún intermedio, y la Resolución que se profera será consultada con el Administrador General de Tierras; si el negocio fuere sentenciado por el Administrador Provincial ó con éste, si el fallo lo profiere el funcionario delegado á que se refiere el mencionado artículo 39 de la citada Ley 3.a de 1909.

Art. 5.o El producto de las multas que lleguen á imponerse en observancia del artículo 3.o del presente Decreto, se dividirá así: el sesenta por ciento (60%) para la Nación, y cuarenta por ciento (40%) para los Municipios en donde las tierras se hallen ubicadas.

Publíquese, cúmplase y dése cuenta á la Asamblea Nacional.

Dado en Panamá, á los quince días del mes de Septiembre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 896.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 896. Panamá, Septiembre 16 de 1909.

Vista la Resolución número 119, dictada el día 10 del presente mes por el señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve al señor Yuen Lee, la suma de cinco balboas (B 5,00) como multa que le fue impuesta, por haber presentado el conocimiento de embarque debidamente legalizado por el Consulado de Panamá en el puerto de origen, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 897.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 897. Panamá, Septiembre 16 de 1909.

Vista la Resolución número 120, dictada el día 10 del presente mes por el señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve al señor Ernesto Bellino, la suma de ocho balboas (B 8,00) como multa que le fue impuesta por haber presentado el conocimiento de embarque debidamente legalizado por el Consulado de Panamá en el puerto de origen, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 898.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 898. Panamá Septiembre 16 de 1909.

Vista la Resolución número 121, dictada el día 10 del presente mes por el señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve á los señores H. de Sola & C°, la suma de veinte y cinco balboas (B 25,00) ó sea cinco multas de cinco balboas (B 5,00) cada una que les fueron impuestas, por haber presentado los conocimientos de embarque debidamente legalizados por el Cónsul de Panamá en el puerto de origen, motivo de dichas multas.

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCIÓN NUMERO 899.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 899.—Panamá, Septiembre 16 de 1909.

Vista la Resolución número 122, dictada el día 13 del presente mes por el señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve al señor Antonio Conte la suma de cinco (B 5,00) balboas como multa que le fué impuesta, por haber presentado el conocimiento de embarque debidamente legalizado por el Cónsul de Panamá en el puerto de origen, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCIÓN NUMERO 900.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 900. Panamá, Septiembre 18 de 1909.

Vista la Resolución número 123, dictada el día 13 del corriente mes por el señor Tesorero General de la República, en la cual se devuelve á los señores Salgueiro y Alvarez, la suma de cincuenta (50) balboas ó sea diez multas á razón de cinco (5) balboas cada una que pagaron en esa Tesorería por infracción del Decreto número 28, de 16 de Abril del presente año, por haber venido debidamente legalizados por los Cónsules panameños los certificados de aseguro correspondientes á las mercaderías que recibieron en los vapores «Magdalena», «Città di Torino», «Martíne», «Perou» y «Sardina», y que los relacionados con las mercaderías llegadas por los vapores «Guadaloupe», «Schwarsburg», «Méjicos» y «Ayens», carecen de esa legalización, por lo cual se les exige á dichos señores el pago de tres (3) balboas por los derechos de certificación de cada uno de los conocimientos de embarque que no están visados por los Cónsules de Panamá en los puertos de su procedencia ó sean los correspondientes á la carga venida en los vapores últimamente mencionados;

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCIÓN NUMERO 901.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 901.—Panamá, Septiembre 16 de 1909.

Vista la Resolución número 124, dictada el día 13 del presente mes por el señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve á los señores Heurtematte & Co., la suma de cinco balboas (B 5,00) como multa que le fue impuesta, por haber presentado el conocimiento de embarque debidamente legalizado por el Cónsul de Panamá en el puerto de origen, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCIÓN NUMERO 902.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 902.—Panamá, Septiembre 17 de 1909.

Visto el memorial que precede del señor Aurelio Jiménez, en el que solicita se le avancen dos meses de sueldo como Administrador Principal de Correos de David, previa garantía del señor L. A. Quelquejeu, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 1212 del Código Fiscal.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que de conformidad con el citado artículo, anticepce á dicho señor Jiménez los dos meses de sueldo que solicita ó sea la suma de cien balboas (B 100,00).

Los documentos que se presenten para esta operación se enviarán en calidad de remesa al señor Administrador Provincial de Hacienda de Chiriquí.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCIÓN NUMERO 903.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 903.—Panamá, Septiembre 17 de 1909.

Los señores Benedetti Hermanos, dicen á este Despacho que les han llegado á su consignación, en el vapor «Sprewald» 30 cajas de cerveza negra medicinal (sin alcohol) la cual no deberá pagar sino un impuesto de 25% ad-valorem de acuerdo con las disposiciones vigentes; que de esta misma cerveza han hecho varias importaciones y les ha sido liquidada con dicho impuesto como lo comprueban con documentos que adjuntan y piden que así se resuelva:

En vista de lo expuesto y teniendo en cuenta que por el artículo 5.o de la Ley 88 de 1904, se gravan con el citado impuesto los elixires y viños medicinales patentados cuando vengan en los envases especiales acostumbrados en las droguerías, también es cierto que tanto la cerveza á que se refieren los peticonarios como las denominadas «Malta» y «Bevez» aunque no vienen en los citados envases, son consumidas como medicinales.

SE RESUELVE:

Las cervezas medicinales que se

introduzcan á la República aun cuando no vengran en los envases especiales para los elixires y viños medicinales patentados, pagarán el impuesto de veinticinco por ciento (25%) ad-valorem de acuerdo con las disposiciones vigentes; pero para ello es necesario hacer una declaración jurada, ante las oficinas de Hacienda respectivas á fin de cerciorarse si son ó no realmente medicinales.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCIÓN NUMERO 43.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Número 43.—Panamá, 14 de Septiembre de 1909.

Los señores Christian Moerlein Brewing C., de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal en la República, señor J. H. Ankrom, ocurrieron al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica, que usa la citada Compañía, para distinguir en el comercio la cerveza que fabrican y que se denomina: BARBA-ROSSA,

TENIENDO EN CUENTA:

1º Que la solicitud hecha por los señores The Christian Moerlein Brewing Co., de Cincinnati, Ohio, fue publicada por primera vez, en la Gaceta Oficial No. 855, de 5 de Junio último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

2º Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inscripción de la solicitud en el periódico oficial;

3º Que tres ejemplares de la expresa marca de fábrica han sido depositados en esta Secretaría; y

4º Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con los documentos acompañados á la solicitud,

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar los señores Christian Moerlein Brewing C., de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América.

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de terceros.

Expidase el Certificado correspondiente y archívese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 185.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,
Presidente de la República de Panamá,

orden expuesto: en los ángulos superiores dos medallas; en el centro, hacia la parte de arriba, dos medallas sobre las cuales hay un letrero que dice: Price Medal London, 1862.»

Que en memorial de fecha 14 del mismo mes de Mayo, el señor Martínez participó á este Despacho, que había traspasado sus derechos á dicha marca, á los señores C. Quelquejeu & C. quienes en memorial de 20 de Agosto último, en su carácter de cesarios del señor Martínez, y como dueños de dicha marca, pidieron que registro se hiciera á favor de los señores C. Quelquejeu & C. y de Fabio Arosemena, en virtud de convenio que celebraron con dicho señor Arosemena el día 17 de Mayo del año en curso;

Que la expresada solicitud fue publicada, por primera vez, en la Gaceta Oficial número 855, de 5 de Junio último, y se han vencido más de noventa días, desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario,

Que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que tres ejemplares de la marca de fábrica descrita, han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República, y

Que en virtud de disposiciones gales vigentes, por Resolución número 42 bis, de 14 de Septiembre corriente, queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica que se ha hecho mención, la cual se podrá usar los señores C. Quelquejeu & C. y Fabio Arosemena domiciliados en esta ciudad.

Por tanto, se expide el presente Certificado, en Panamá, á los quinientos días del mes de Septiembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE

2 vs.—2.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 184.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Manuel María Méndez, domiciliado en esta ciudad, ocurrió al Poder Ejecutivo, en solicitud del registro de una marca de fábrica que sirve para distinguir en el comercio una clase de ron viejo, y que esta marca consiste en la siguiente descripción:

«El diseño de la etiqueta consiste en las palabras «Ron viejo Nación» las cuales figuran estampadas en letras rojas en el centro de las escenas de un medio cuadro oblongo visible, formado de líneas azules de distintas redondas. En el centro del mismo cuadro figura el Escudo Nacional en la parte superior dice: «República de Panamá» con las correspondientes siete estrellas, todo en letras rojas fondo blanco. A los lados, igual y derecho del Escudo Nacional se respectivamente, las Estrellas, «y» y «roja» de la Bandera Nacional, seguida se estampa un cuadro oblongo, formado de esquinas redondas bien, formado de líneas azules y en el centro se lee en contorno las siguientes, en rojo y fondo blanco: «MANUEL AMADOR GUERRA -1903 -Libertador 1er. Presidente 1904, y en el centro el retrato en relieve del ilustre libertador.»

Que la expresada solicitud, fue publicada, por primera vez, en la Gaceta Oficial número 855, de 5 de Junio último, y se han vencido más de noventa días, desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inscripción de la solicitud en el periódico oficial;

de tres ejemplares de la etiqueta
útil, han sido depositados en la
retaría de Fomento como lo pre-
cisa la Ley, y

que en virtud de disposiciones lega-
vientes, por Resolución número
13, fecha 13 de Septiembre corrien-
te registrada en la República
Panamá, la marca de fábrica de
se ha hecho mención, la cual sólo
se usar el señor Manuel María
Álvarez, domiciliado en esta ciudad.
Por tanto se expide el presente
oficio, en Panamá, á los catorce
días del mes de Septiembre de mil
ciento nueve.

J. D. DE OBALDIA.
Secretario de Fomento,
J. E. LEFEVRE.

Dirección General de Correos y Telégrafos

CRETO NUMERO 12 DE 1909,
(DE 10 DE SEPTIEMBRE),

en el cual se acepta una renuncia y
se hace un nombramiento.

Director General de Correos y Telé-
grafos,

uso de sus facultades legales,
DECREA:

único. Aceptase la renuncia
dada por el señor Octavio Val-
dés, Ayudante de la
Administración Principal de Correos
y nombraese en su
lugar al Sr. Alejandro Tuñón.
Comuníquese y publíquese.

o en Panamá, 4 de Septiem-
bre 1909. E. T. LEFEVRE.

Secretario, E. J. Chevalier.

CRETO NUMERO 13 DE 1909,
(DE 15 DE SEPTIEMBRE),

cual se hacen varios nombra-
mientos.

Director General de Correos y Telé-
grafos,

uso de sus facultades legales,

DECREA:

único. Nombraense á los si-
guientes señores Administradores
de Correos, en los lug-
ares que continúa se expresan:

Miguel, Rafaela Plaza.

Iganza, Aguado de J. Carrón.

Lima, Antonio C. Ibáñez.

al, Manuel S. Godoy.

Miguel Abrahams C.

Francisco, Mateo González.

Fé, Buenaventura Vernaza.

mas, Juan B. Castillo.

re, Baldomero Tejada.

Comuníquese y publíquese.

en Panamá, 4 de Septiem-
bre 1909.

E. T. LEFEVRE.

Secretario, E. J. Chevalier.

CRETO NUMERO 14 DE 1909,
(DE 16 DE SEPTIEMBRE),

en el cual se hace un nombramiento.

Director General de Correos y Telé-
grafos,

uso de sus facultades legales,

DECREA:

único. Nombraese á la señori-

ta Teodolinda Pimentel, Telegrafista
Ayudante de la Oficina de Los San-
tos, (4.a clase).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 16 de Septiem-
bre de 1909.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

DECRETO NUMERO 15 DE 1909,

[DE 16 DE SEPTIEMBRE],

por el cual se hace un nombramiento.

El Director General de Correos y Telé-
grafos.

En uso de sus facultades legales,

DECREA:

Art. único. Nombraese Telegrafista
de la Oficina de Las Tablas (3.a clase)
á la señora Clara Martínez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 16 de Septiem-
bre de 1909.

E. T. LEFEVRE,

El Secretario,

E. J. Chevalier.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA
de la Tesorería General de la Repú-
blica.

Existencia anterior.. B 36,525,20
Entradas de hoy.... " 2,322,44

Suma..... B 38,847,64

Salidas de hoy.... " 5,786,574

Existencia para ma-
ñana..... B 33,061,064

Panamá, 22 de Septiembre de 1909.

El Cajero, J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA
de la Tesorería General de la Repú-
blica.

Existencia anterior.. B 33,061,064

Entradas de hoy.... " 1,844,93

Suma..... B 34,905,994

Salidas de hoy.... " 1,334,64

Existencia para ma-
ñana..... B 33,571,354

Panamá, 23 de Septiembre de 1909.

El Cajero, J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA
de la Tesorería General de la Repú-
blica.

Existencia anterior.. B 33,571,354

Entradas de hoy.... " 7,986,024

Suma..... B 41,557,98

Salida de hoy.... " 4,278,83

Existencia para ma-
ñana..... B 7,279,11

Panamá, 24 de Septiembre de 1909.

El Cajero, J. M. Alzamora.

Tribunal de Cuentas

Primera Plaza

AUTO NUMERO 250 DE 1909,

[DE 9 DE AGOSTO],

por el cual se hace provisionalmente
la cuenta del Consulado General de la
República en New York, correspon-
diente al mes de Febrero de este año,
de la cual es responsable el señor
Manuel de Obaldia.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.

Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la
cuenta del Consulado General de la
República en New York, referente
al mes de Febrero de este año, sola-
mente resulta una irregularidad la
cuál consiste en que los ingresos por
vapor "Advance" el 13 de Febrero
suman \$ 356.05 y no \$ 259.05 como
dice la cuenta en la página 10.

El suscripto Contador de la Prime-
ra Plaza en vista de que esta irregu-
laridad es de fácil corrección,

RESUELVE:

Fénecese provisionalmente la cuen-
ta á que el presente auto se refiere,
quedando el responsable en el deber
de hacer la rectificación del caso en
una de sus próximas cuentas.

Cópuese, comuníquese y publí-
quese.

El Contador de la primera plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

nor Manuel de Obaldia, resultando
por consiguiente exacto el saldo de
\$ 2,920.84.

En tal virtud, el suscripto Contador
de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fénecese provisionalmente la cuen-
ta á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publí-
quese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Edictos

EDICTO.

El Gerente del Banco Hipotecario y
Prendario de la República,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por jurisdic-
ción coactiva seguido contra José
Grau por pesos, se ha decretado el
embargo de una casa y lote de terre-
no cuyos linderos son:

Por el Norte, el mar; por el Sur,
Calle primera; por el Este, casa de
los herederos de Lorenzo de León y
por el Oeste, el mar.

Cítase á los que se crean con dere-
cho al inmueble para que se presenten
á hacerlo valer en juicio de tercera.

Fijado en un lugar público del Des-
pacho hoy 24 de Septiembre de mil no-
vecientos nueve.

El Gerente,

R. CHIARI.

El Secretario,

H. Patiño.

[3 vs.—3].

EDICTO.

El Gerente del Banco Hipotecario y
Prendario de la República,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por jurisdic-
ción coactiva seguido contra Jam-
es D. Ponton por pesos, se ha de-
cretado el embargo de una finca cu-
yo linderos son los siguientes:

Por el Norte, predio rústico del Dr.
Carlos Alfredo Vaz; por el Sur, el
mar; por el Este, predio de la suce-
sión de Dn. Pedro López y por el Oste-
te, el mar.

Cítase á los que se crean con dere-
cho al inmueble para que se presenten
á hacerlo valer en juicio de tercera.

Fijado en un lugar público del Des-
pacho hoy 24 de Septiembre de mil no-
vecientos nueve.

El Gerente,

R. CHIARI.

El Secretario,

H. Patiño.

[3 vs.—3].

EDICTO.

El Juez Primero Municipal de Panamá,

Por el presente cita, llama y empla-
za á James Lee, para que comparezca
por sí ó por medio de apoderado á
contestar la demanda que, en vía ci-
vil ordinaria, le ha propuesto A.
Jesurún Jr., como apoderado que es
de Samuel L. Maduro, bien entendido
que si dentro de treinta días no
compareciere, serán en su contra los
gastos y perjuicios que se lleguen á
causar.

Dado en Panamá, á los veintidós
días del mes de Septiembre de mil
novecientos nueve.

ANASTASIO RUIZ N.

Juan B. Conte J.

Srío. en propiedad.

[3 vs.—3].